



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000251 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **15 JUL 2025**

**VISTO:** El Expediente de Registro de Doc. 1974701, de fecha 31 de octubre del del 2024, Informe N° 813-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 13 de noviembre del 2024, Nota de Coordinación N° 411-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de diciembre del 2024, Informe N° 0330-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 03 de abril del 2025 e Informe N° 461-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de mayo del 2025.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000522-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de octubre del 2023, se resuelve cesar definitivamente de la carrera administrativa a don **EDUARDO CANTALICIO GONZALES ZAVALA**, en el cargo de TOPOGRAFO II con Nivel Remunerativo STB, en la Unidad Formuladora de Proyectos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, por la causal de límite de edad, por cumplir **SETENTA (70) años de edad al 13 de octubre del año 2023**, de conformidad a lo establecido en el artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, de la parte considerativa de la citada resolución, tenemos que don **EDUARDO CANTALICIO GONZALES ZAVALA**, cesa por límite de edad, bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990.



Copia Fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000251 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **15 JUL 2025**

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. 1974701, de fecha 31 de octubre del del 2024, el administrado **EDUARDO CANTALICIO GONZALES ZAVALA**, en su calidad de ex servidor de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes solicita el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.

Que, respecto a la bonificación especial que está pretendiendo el administrado **como pensión continua**, es de mencionar que mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, el ex Gobierno Región Grau, se reajusto en ese entonces, con efectividad al 1° de julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados de funcionamiento y Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la sede del Gobierno Regional y Sedes de las Gerencia Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonna y Tumbes, de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

Que, con fecha 13 de abril del 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, la misma que en su **Artículo Primero**, resuelve **TRANSFERIR** a partir de la fecha de expedición de la citada Resolución, la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES a la Escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial, la cual queda establecida en la citada resolución; y en su **Artículo Tercero**, se resuelve: **DEJAR ESTABLECIDO**, que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios N° 20530, 19990 y 25897, como pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, al haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial que tiene calidad de cosa Juzgada.



Copia Fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000251 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2025

Que, en torno a lo solicitado, es necesario traer a colocación el artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **que establece: “Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley”.**

Que, en la ejecución de actos administrativos, es de señalarse que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Que, de conformidad con la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4º, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.**

Que, asimismo, la mencionada Ley, en su Artículo 6º dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

- *Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.*
- *Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*
- *La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000251 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **15 JUL 2025**

Que, es necesario mencionar que la norma presupuestal antes comentada, en su **QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**, precisa que: **“La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación”.**

Que, ahora bien, respecto a la pensión continua que está solicitando el administrado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, es necesario traer a colación el artículo 2° de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que establece **“La Oficina de Normalización Previsional (ONP) tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846; asimismo, otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley”.**

Que, dentro de este contexto, queda determinado que es competencia de la ONP el otorgamiento de pensiones de los servidores que cesen bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990; en ese sentido, el Gobierno Regional de Tumbes no tiene competencia para otorgar pensión continua, toda vez que la Oficina de Normalización Previsional es la entidad responsable de reconocer, calificar y pagar pensiones en el marco del Sistema Nacional de Pensiones.

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente lo solicitado por el administrado **EDUARDO CANTALICIO GONZALES ZAVALA**.

Que, mediante Informe N° 0330-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 03 de abril del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, alcanza información aclaratoria sobre lo solicitado por el administrado EDUARDO CANTALICIO GONZALES ZAVALA, en el sentido, de que la referida Unidad procede a resolver o emitir opinión del marco normativo establecido mediante Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2025, porque dicha norma establece los límites y directrices para el uso de los recursos públicos durante el año fiscal correspondiente, y específicamente regula aspectos como asignación de recursos, restricciones presupuestarias y cumplimiento legal; asimismo, señala la Ley N° 28532, que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y su objetivo principal es fortalecer la gestión y administración de los regímenes previsionales a cargos de la ONP; y que los Gobiernos Regionales no están facultados para otorgar una pensión continua a una persona del régimen del Decreto Ley N° 19990, dicho régimen está bajo la administración exclusiva de la ONP, que



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000251 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **15 JUL 2025**

es la entidad responsable de reconocer, calificar y pagar pensiones en el marco del Sistema Nacional de Pensiones; y **CONCLUYE** que a la luz de la normatividad vigente Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, **no corresponde efectuar lo solicitado por el administrado.**

Que, mediante Informe N° 461-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de mayo del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite **OPINION**, en el sentido de que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **EDUARDO CANTALICIO GONZALES ZAVALA**, sobre el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **EDUARDO CANTALICIO GONZALES ZAVALA**, sobre el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000251 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2025

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resclución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GOBERNACIÓN REGIONAL  
MG. ABOG. NICK LEVAS PRESCOTT  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

